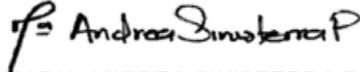


	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código del despacho No. 768924003001</b> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Yumbo, febrero 27 de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término para proponer excepciones por parte del demandado se encuentra vencido y que las mismas se propusieron en tiempo, habiendo presentado escrito de contestación con excepciones de mérito, donde la parte demandante descubre el traslado de la misma, va para proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No. 606**  
**Rad. 76892400300120230042600**  
**CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario Restitución Inmueble**  
**Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

En atención al informe secretarial que antecede dentro del proceso Verbal Sumario Restitución Inmueble de JUAN CARLOS FERNANDEZ LOPEZ, en contra BEATRIZ EUGENIA CERON JOJOA, como quiera que mediante auto No. 4454 del 14/11/2023 se resolvió que en vista de la procedencia del levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandada, esto es abstenerse de ordenar el secuestro del establecimiento de comercio “FOGON DE PALO CAMPESTRE”, allegue la caución por valor \$2.837.000M/cte., de conformidad con lo previsto en el art. 590 del C.G.P, otorgándole el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del mencionado proveído.

Pues bien, ante tal decisión el apoderado judicial de la demandada solicitó que se prorrogue el término antes indicado, por cuanto “...”

- Realizada la consulta para la obtención de la caución, indicó el corredor de seguros que estas pólizas están catalogadas por las compañías de seguro, como de “alto riesgo”, y solicitó documentos del proceso (demanda y anexos, copia de la contestación y anexos, auto que fijó la caución) para determinar el valor del depósito o garantía que fija la Aseguradora para la expedición de la caución.

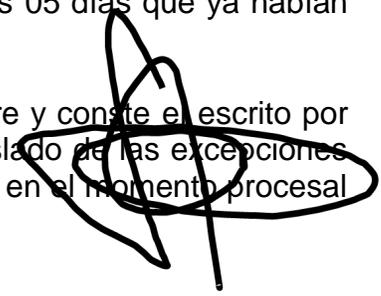
- Posterior a lo anterior, y remitidos los documentos solicitados, indicaron que el valor de la caución es de \$173.500 aproximadamente, empero que la compañía exige un depósito o garantía que oscila entre el 50 al 80% del valor fijado por el Juzgado (\$2.837.000,00), información que se le advirtió a la mandante.

- A la fecha la solicitud se encuentra en trámite, pues al día de hoy nos han solicitado declaración de renta de la demandada y estamos a espera que la aseguradora indique el valor del depósito para proceder a consignar.

Ahora bien, teniendo en cuenta tal solicitud se dirá que el artículo 117 del C.G.P., habla sobre la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales bajo ese presupuesto en su inciso 3º indica que *“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”*.

Así las cosas, y al encontrar justificadas las causas para solicitar la prórroga, el Juzgado accederá a ello, por un término de 10 días más de los 05 días que ya habían sido concedidos.

Por otra parte, se glosará al expediente a fin de que obre y conste el escrito por medio del cual la parte demandante en tiempo descubre el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.



En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PRORROGAR** por días (10) días más a los indicados en el auto No. 4454 de fecha 14 de noviembre de 2023, el término para que la parte demandada constituya en favor de la parte demandante y allegue con destino a éste proceso, caución por valor \$2.837.000M/cte., a fin de proceder a decretar el levantamiento de la medida cautelar solicitada.

**SEGUNDO: GLOSAR** al expediente a fin de que obre y conste, el escrito por medio del cual la parte demandante en tiempo descubre el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Una vez transcurran los 10 días indicados en la presente providencia, vuelva el proceso a Despacho para lo propio.

**CUMPLASE**



LUIS ANGEL PAZ  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **35** de hoy **28 DE FEBRERO DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



**SECRETARIA**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, pasa el presente expediente con memorial aportado por la parte demandante solicitando entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho, por lo que una vez realizada la consulta en el portal web del Banco Agrario, la misma no arroja dineros consignados para este proceso. Sírvase proveer.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

AUTO No. 602  
Rad. 7689240030012019-000647-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Yumbo, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

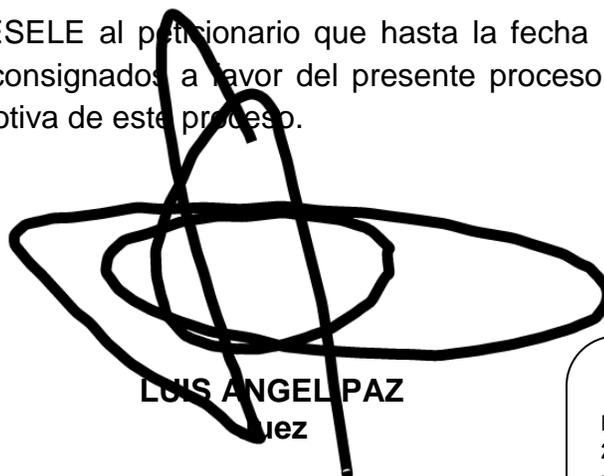
Conforme la misiva allegada por la parte demandante, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, adelantado por MEDIVALLE SF S.A.S. contra la DROGUERIA INTEGRAL VIDA NUEVA S.A.S., este despacho procede a informarle que una vez realizada la consulta de los títulos depósitos judiciales - en el portal web del Banco Agrario, se ha podido constatar que hasta la fecha no se encuentran consignados dineros a favor del presente proceso.

Por lo que el Juzgado,

Dispone:

PRIMERO: INFÓRMESELE al peticionario que hasta la fecha no se encuentran depósitos judiciales, consignados a favor del presente proceso, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva de este proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
LUIS ANGEL PAZ  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)  
En Estado No. 035 de hoy 28 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).  
  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 26 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que vencido el termino de traslado al demandado de la liquidación de crédito presentada por el demandante no presento objeción alguna, por otra parte informo que la parte demandante mediante misiva allegada a este despacho por la parte demandante, solicita orden de entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso los cuales ascienden a la suma de \$3.250.178.00 M/cte., petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de \$14.419.822.00 M/cte., hasta la fecha 13/06/2023, incluidas las costas procesales. Sírvase proveer.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

AUTO No. 601  
Rad. 768924003001202-00434-00  
Clase De Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Yumbo, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, informada dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra JUAN BAUTISTA CALVACHE, aprecia esta instancia judicial, que no se formuló objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por lo que se impartirá su aprobación, así mismo, se ordenará la entrega de los dineros retenidos al demandado a favor del presente proceso al demandante por ser procedente, por lo que el Juzgado,

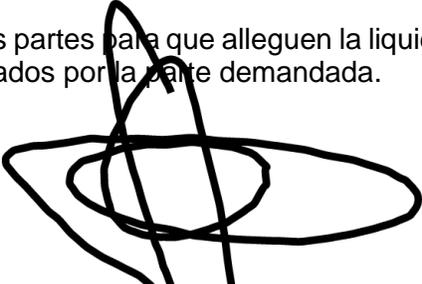
**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el demandante, por no haberse formulado objeción alguna.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$3.250.178.00 M/cte., a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, identificado con el Nit. No. 900.245.111-6, quien actúa a través del representante legal JHONNATAN GARCIA GUERRERO, identificado con la C.C. 80.098.726 a quien se le realizará el pago. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada, imputando los abonos realizados por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE,**

  
LUIS ANGEL PAZ  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
(V)

En Estado No. 035 de hoy 28 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

AUTO No. 600 / Febrero 27 de 2024 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 7689240030012022-00695-00 / Demandante: Cooperativa De Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. "Progreseemos" / Demandado: Andrés Felipe Rengifo Prado y Aldemar Fernández Silva.

	<p>República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que la parte demandante mediante misiva allegada a este despacho, solicita orden de entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso, así mismo informo que por auto No. 4228 del 25 de octubre de 2023, se aprobó la liquidación de créditos presentada por el demandante, sin embargo una vez revisada nuevamente, la misma no se encuentra ajustada conforme a lo indicando a los autos de mandamiento de pago y seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

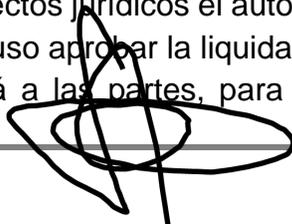
  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

AUTO No. 600  
Rad. 76892400300120220069500  
Clase De Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Yumbo, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la anterior constancia secretarial, aprecia este despacho que, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEEMOS" contra ANDRES FELIPE RENGIFO PRADO Y ALDEMAR FERNANDEZ SILVA, el demandante al momento de realizar la liquidación de crédito del pagaré que aquí se ejecuta, una vez se liquidaron las costas procesales, se advierte que el cálculo realizado en dichos escritos, no se encuentran ajustados a lo ordenado en el mandamiento de pago ni el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, como quiera que las tasas de intereses bancarios corrientes, no están conforme a las establecidas por la Superintendencia Financiera.

Ahora bien, como quiera que este despacho había procedido a aprobar la liquidación de crédito que fuera presentada con fecha de corte a 01 de julio de 2023, en ejercicio del control de legalidad que le asiste a este juzgador sobre las actuaciones surtidas en el expediente a fin de sanear los vicios y demás irregularidades que se muestren una vez agotada cada etapa del proceso, resulta pertinente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 42 numeral 12 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que las actuaciones contrarias a la norma no vinculan al operador judicial indefinidamente ni los autos en firme lo ligan para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse cuando quiera que lo resuelto se acorde a lo estricto del procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, resulta pertinente, dejar sin efectos jurídicos el auto No. 4228 del 25 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito presentada por el demandante y se requerirá a las partes, para que



AUTO No. 600 / Febrero 27 de 2024 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 7689240030012022-00695-00 / Demandante: Cooperativa De Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. "Progreseemos" / Demandado: Andrés Felipe Rengifo Prado y Aldemar Fernández Silva.

presenten nuevamente la liquidación de crédito y este despacho se abstendrá de ordenar y realizar el pago de los depósitos judiciales solicitados por la representante legal de la entidad demandante, hasta que se encuentre en firme y conforme a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, la liquidación de crédito del pagaré que aquí se ejecutan.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

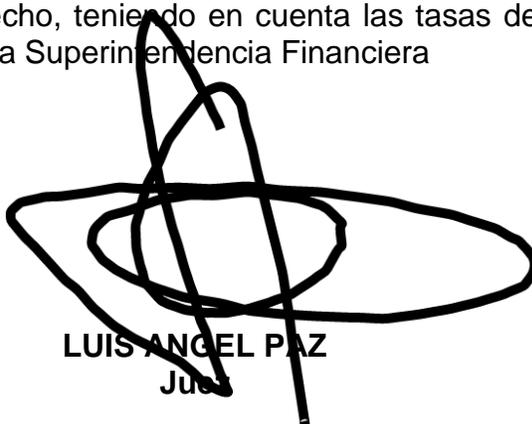
**RESUELVE.**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS, el auto No. 4228 del 25 de octubre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de efectuar el pago de depósitos judiciales requeridos por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** REQUERIR nuevamente a las partes, para que realicen la liquidación de crédito conforme a derecho, teniendo en cuenta las tasas de interés bancario corriente, establecidas por la Superintendencia Financiera

**NOTIFIQUESE**



LUIS ANGEL PAZ  
Jue

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
(V)

En Estado No. 035 de hoy 28 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

	<p>República de Colombia -Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, pasa el presente expediente con memorial aportado por la parte demandante solicitando entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho, así mismo informo que aún no se encuentra notificado el demandado y el proceso aún no cuenta con sentencia, ni liquidación de crédito y costas en firme. Sírvase proveer.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

AUTO No. 599  
Rad. 7689240030012022-00053-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Yumbo, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme la misiva allegada por la parte demandante, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, adelantado por DIEGO ARMANDO GRANJA CUERO contra JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ, este despacho procede a agregar la solicitud realizada por el demandante, referente a la entrega depósitos judiciales, para ser tenida en el momento procesal oportuno, aun así se le informará que hasta la fecha se encuentran consignados la suma de \$5.368.347.00 M/cte.

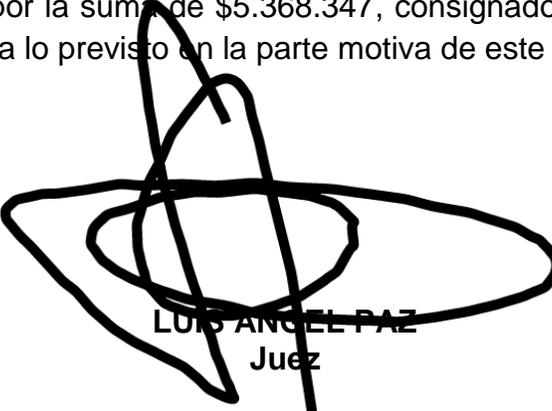
Por lo que el Juzgado,

Dispone:

PRIMERO: AGREGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales, para ser tenida en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: INFÓRMESELE al peticionario que hasta la fecha se encuentran depósitos judiciales por la suma de \$5.368.347, consignados a favor del presente proceso, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva de este proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
LUIS ANGEL PAZ  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)  
En Estado No. 035 de hoy 28 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).  
  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que la parte demandante mediante misiva allegada a este despacho por la apoderada de la parte demandante, solicita orden de entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso los cuales ascienden a la suma de \$1.870.988.00 M/cte., petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de \$92.400.00 M/cte., hasta la fecha 15/11/2023, incluidas las costas procesales. Sírvase proveer.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

AUTO No. 598  
Rad. 7689240030012023-00194-00  
Clase De Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Yumbo, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, informada dentro del proceso ejecutivo adelantado por JORGE ANTONIO SEMANATE SOLARTE contra MARCO FIDEL SUAREZ, aprecia esta instancia judicial, que lo solicitado por el demandante es procedente.

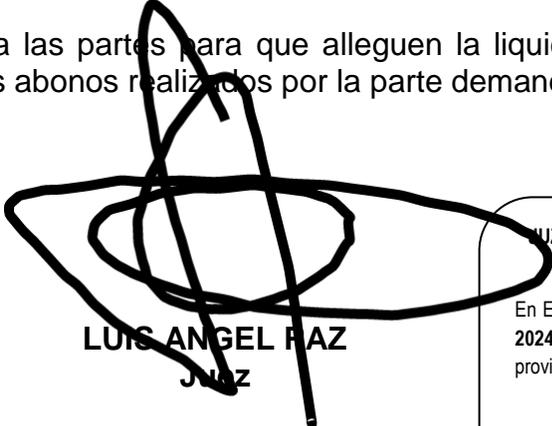
Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$1.870.988.00 M/cte., a favor del demandante JORGE ANTONIO SEMANATE SOLARTE, identificado con la C.C. 16.722.604. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada, imputando los abonos realizados por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE,**

  
LUIS ANGEL PAZ  
JUZG

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
(V)  
En Estado No. 035 de hoy 28 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).  
  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código del despacho No. 768924003001</b> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Yumbo, febrero 27 de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término para proponer excepciones por parte del demandado se encuentra vencido y que las mismas se propusieron en tiempo, habiendo presentado escrito de contestación con excepciones de mérito, donde la parte demandante descubre el traslado de la misma, va para proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No. 593**  
**Rad. 76892400300120230010500**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Menor Cuantía**  
**Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

En atención al informe secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de PARCELACION COLINAS DE ARROYO ALTO –PROPIEDAD HORIZONTAL, contra JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA, antes de continuar con la etapa procesal subsiguiente, apoyándonos en el artículo 170 del CGP1, se procederá a oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN Dirección Seccional de Impuestos de Cali, a fin de que se sirva con destino a este proceso allegar copia del Acta de Adjudicación en Remate personas que intervienen en el acto DE: BLINDAJES COLOMBIANOS LIMITADA –BLINDACOL LTDA NIT. 805.010.938-6 (EN LIQUIDACION) A: SAENZ PARRA JOAQUIN ALFONSO con C.C. 79.455.800 (cesionario) (Anotación Nro 033 fecha 28/01/2022) y Aclaración modificando el auto aprobatorio del remate 20200606002397 del 25/11/2020, personas que intervienen en el acto DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, (Anotación Nro 034 fecha 28/01/2022), según consta en el certificado de tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370–555730, dirección del inmueble LOTES 22-23 DE LA MANZANA K DE LA PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYO ALTO P.H., área rural del municipio de Yumbo, por lo cual se ordenará por secretaría el envío del oficio adjuntando el certificado de tradición a la entidad destinataria, mediante el correo institucional.

De otra parte, de una revisión al certificado de tradición (2) se observa que en la Anotación Nro 035 fecha 20/04/2023 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inscribe el Oficio No. 273 del 17/04/20233 JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Especificación: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL personas que intervienen en el acto DE: PARCELACION COLINAS DE ARROYO ALTO – PROPIEDAD HORIZONTAL A: SAENZ PARRA JOAQUIN ALFONSO, evidenciándose que existe error en el nombre del juzgado que emite el oficio para dicho embargo, siendo el correcto este Despacho, para lo cual se requerirá a la parte actora a fin de que solicite a dicha entidad la debida aclaración y/o corrección.

Por otra parte, se glosará al expediente a fin de que obre y conste la contestación de la demanda con excepciones presentada dentro del término legal, por el demandado y se efectuará el reconocimiento de personería al Dr. DAVID MEJIA ESCOBAR, para actuar como apoderado judicial del demandado conforme a las voces del artículo 73 y 75 del C. G. del Proceso, así mismo, se glosará el escrito por medio del cual la parte demandante en tiempo descubre el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

*1 ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

*Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.*

*2 Archivo28 expediente digital*

*3 Archivo28 expediente digital*

En consecuencia, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: OFICIAR** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN Dirección Seccional de Impuestos de Cali, a fin de que se sirva con destino a este proceso allegar copia del Acta de Adjudicación en Remate al señor JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA y Aclaración modificando el auto aprobatorio del remate 20200606002397 del 25/11/2020 de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370–555730.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante PARCELACION COLINAS DE ARROYO ALTO –PROPIEDAD HORIZONTAL, a fin de que solicite a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la debida aclaración y/o corrección del Oficio No. 273 del 17/04/20234 donde se ordena decretar el embargo del bien inmueble, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 370 – 555730.

**TERCERO: GLOSAR** al expediente a fin de que obre y conste, la contestación de la demanda con excepciones presentada dentro del término legal, por el demandado JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA.

**CUARTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. DAVID MEJIA ESCOBAR, identificado con la C. C. 16451123 de Yumbo, portador de la T.P. No. 52.399 del C.S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado Judicial del demandado JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA.

**QUINTO: GLOSAR** al expediente a fin de que obre y conste, el escrito por medio del cual la parte demandante en tiempo descubre el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

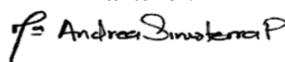
### CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. 35 de hoy 28 DE FEBRERO DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



**SECRETARIA**

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, Febrero 27 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 08 DE JULIO DE 1994. Sírvase proveer.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

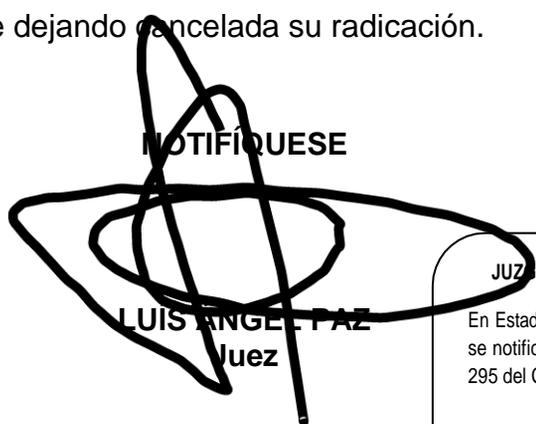
AUTO No. 478  
Rad. 768924003001-2004-04656-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Yumbo, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de EJECUTIVO MENOR CUANTIA, adelantado por JOSE OMAR ROMERO, contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CECILIA VALENCIA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 035 de hoy 28 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, Febrero 27 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 10 DE ABRIL DE 2008. Sírvase proveer.

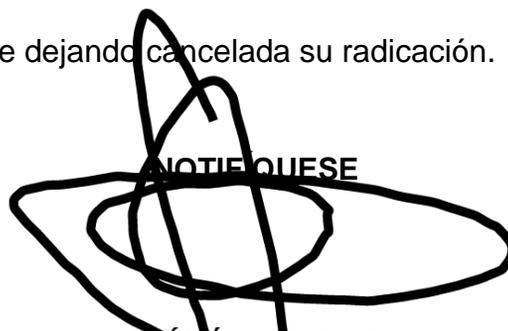
  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

AUTO No. 475  
Rad. 768924003001-2008-00209-00  
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO MINIMA  
Yumbo, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de HIPOTECARIO MINIMA, adelantado por INMISA S.A, contra: MARCO ANTONIO HOLGUIN, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

  
NOTIFÍQUESE  
LUIS ÁNGEL PAZ  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 030 de hoy 28 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, Febrero 27 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 10 DE ABRIL DE 2008. Sírvase proveer.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

AUTO No. 474  
Rad. 768924003001-2008-00014-00  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO MENOR CUANTIA  
Yumbo, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de ORDINARIO MENOR CUANTIA, adelantado por GUADALUPE FREIRE, contra: MANUEL E. SINZA, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 035 de hoy 28 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

AUTO No. 473 / Febrero 27 de 2024 / Rad. 768924003001-2008-00310-00 /Proceso: ABREVIADO MINIMA CUANTIA / Demandante: MARIA AMPARO VALDERRAMA PEREIRA / Demandado: INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, Febrero 27 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 31 DE OCTUBRE 2008. Sírvase proveer.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

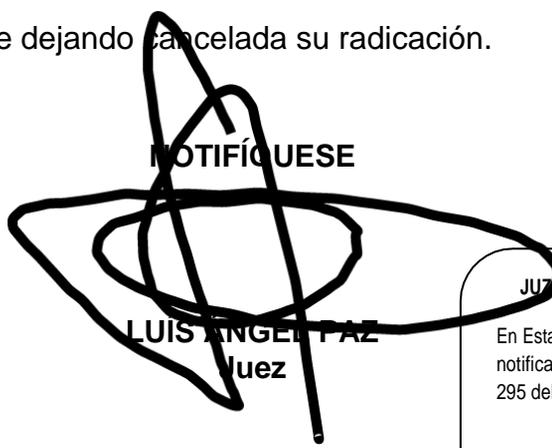
AUTO No. 473  
Rad. 768924003001-2008-00310-00  
CLASE DE PROCESO: ABREVIADO MINIMA CUANTIA  
Yumbo, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de ABREVIADO MINIMA CUANTIA, adelantado por MARIA AMPARO VALDERRAMA PEREIRA, contra INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

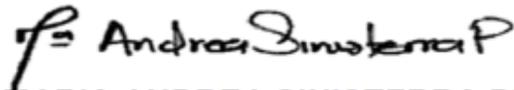
En Estado No. 035 de hoy 28 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

**AUTO No. 594 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS MINIMA CUANTÍA. Rad. 768924003001-2015-00964-00 DEMANDANTE: ANA LUCIA ORTIZ PICON DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 27 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.594**  
**Rad. 768924003001-2015-00964-00**  
**EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA:**  
**Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

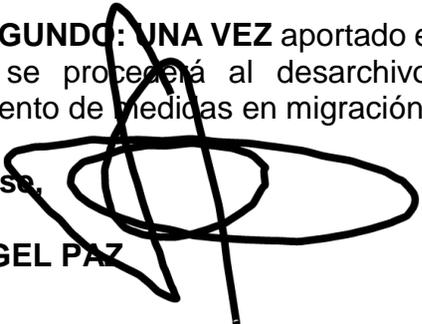
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEBE** la referida memorialista señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ BONZALEZ, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, consignando en la **“cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponde a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”<sup>1</sup>**, en la suma de **\$8.250** para el desarchivo, más la suma de **\$48.000** de la digitalización de los folios que contiene el expediente.

**SEGUNDO: UNA VEZ** aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del proceso, para expedir oficios de levantamiento de medidas en migración.

Notifíquese.

  
**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ



**Código 50.**

<sup>1</sup> ACUERDO PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, febrero 27 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 28 de marzo de 1996. Sírvase proveer.

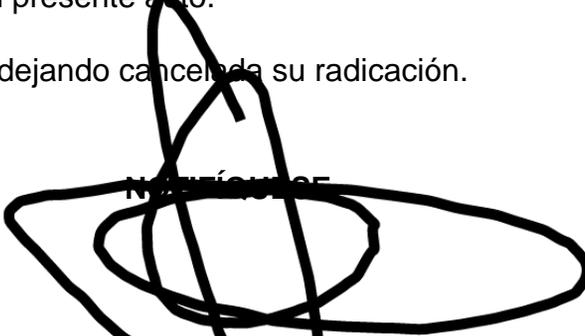
  
ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

AUTO No 520  
Rad. 768924003001-1996-05399-00  
CLASE DE PROCESO: Matrimonio Civil  
Yumbo, veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de ALIMENTOS, adelantado por CARLOS ASDRUBAL MARIN OSPINA, contra..., verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

  
LUIS ÁNGEL PAZ  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 035 de hoy 28 de febrero de 2024,  
se notifica a las partes la anterior providencia (Art.  
205 del C. G. P.)

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, febrero 27 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 20 de agosto de 1997. Sírvase proveer.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaría

AUTO No 464  
Rad. 768924003001-1995-05176-00  
CLASE DE PROCESO: Ofrecimiento Alimentos  
Yumbo, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de ALIMENTOS, adelantado por FRANCISCO ANTONIO BONILLA, contra ROSA ADELA AMARILES QUINTERO, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUÍS ANGEL PAZ**  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 035 de hoy 28 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaría

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 - 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, febrero 27 de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 29 de agosto de 1997. Sírvase proveer.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

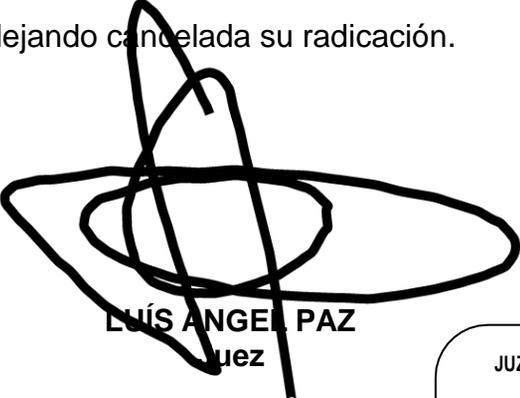
AUTO No 468  
Rad. 768924003001-1994-04668-00  
CLASE DE PROCESO: Alimentos  
Yumbo, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de ALIMENTOS, adelantado por MARÍA AIDÉ PERLAZA MARTÍNEZ, contra MIGUEL ANTONIO OSORIO FLOREZ, verifica la instancia que el presente proceso cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a dar por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandante, a solicitud de la parte interesada dentro del término de ejecutoria del presente auto.
- 4.- Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
LUÍS ANGELO PAZ  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

En Estado No. 035 de hoy 28 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

**AUTO No.590 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120160024100/ DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA DEMANDADO TECNO HIDRAULICA SAS Y CIRO ALBERTO GRAJALES AMAYA**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 31 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.590**  
**– Rad. 76892400300120160024100**  
**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA de menor cuantía instaurada por **BANCO DE BOGOTA**, contra **TECNO HIDRAULICA SAS Y CIRO ALBERTO GRAJALES AMAYA**, se agrega para que consta el recibo de pago No.62165175 por valor de \$38.200 Públicos.

De otro lado, el Despacho observa que se encuentra pendiente por la parte actora aportar el certificado de tradición, donde aparezca el embargo del bien inmueble objeto en este asunto, por lo anterior se requiere a fin de que de cumplimiento a lo solicitado por este ente judicial, una vez realizado lo anterior prosígase con el trámite respectivo.

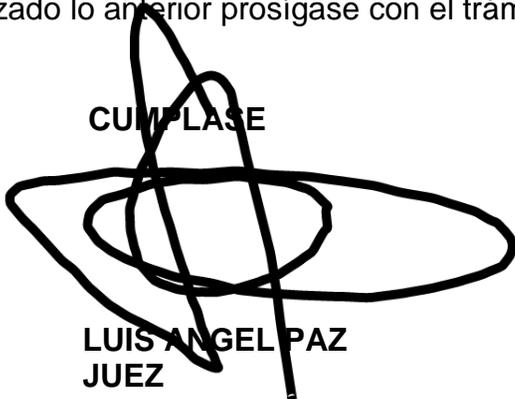
Por lo anterior expuesto, el juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste el recibo de pago No.62165175 por valor de \$38.200.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que aporte el certificado de tradición donde aparezca el embargo del bien inmueble objeto en este asunto, una vez realizado lo anterior prosígase con el trámite respectivo.

**CUMPLASE**



**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO – VALLE**  
En estado **No.035** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, **28 FEBRERO DE 2024**  
La secretaria.  
  
**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.582 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120160024100/ DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA DEMANDADO TECNO HIDRAULICA SAS Y CIRO ALBERTO GRAJALES AMAYA**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada no presento objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante la cual se encuentra ajustada a derecho Sírvasse Proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

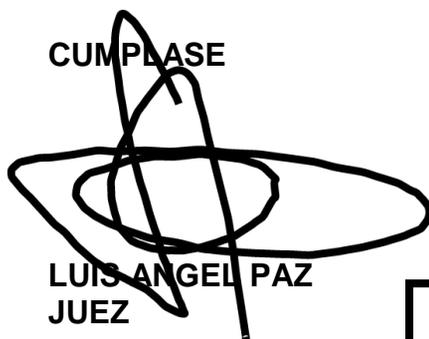
**AUTO No.582**  
**– Rad. 76892400300120160024100**  
**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

**DISPONE**

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y encontrándose la misma ajustada a derecho se le imparte su aprobación.

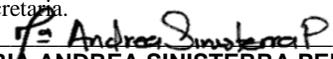
**CUMPLASE**



**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO – VALLE**

En estado No.035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, **28 FEBRERO DE 2024**  
La secretaria.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.605 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120230066000/ DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO ALVARO AMAYA GONZALEZ**

	<p>República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783</p>	SIGC
---	--	------

**AUTO No.605**  
**– Rad. 76892400300120230066000**  
**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.285 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA ADELANTADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA ALVARO AMAYA GONZALEZ. RAD.768924003001-2023-00660-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.302.923
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$5.302.923

**SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$5.302.923).**

Yumbo, 27 de febrero de 2024.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

AUTO No.605 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120230066000/ DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO ALVARO AMAYA GONZALEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Yumbo Valle, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.605**  
– Rad. 76892400300120230066000  
**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

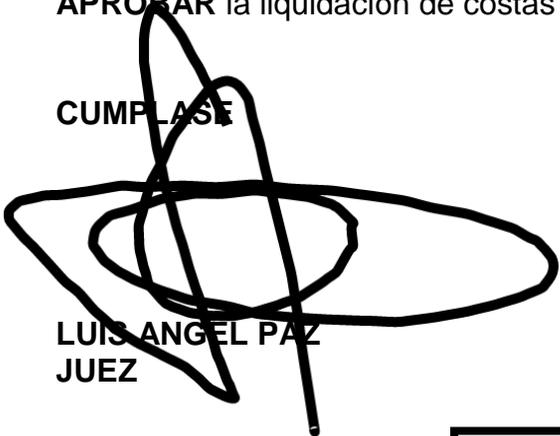
Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

**CUMPLASE**



**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO – VALLE**

En estado No.035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **28 FEBRERO DE 2024**

La secretaria.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.607 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120230033900/ DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL DEMANDADO JUDITH TORRES SUAZA.**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 14 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.

  
**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.607**  
**– Rad. 76892400300120230033900**  
**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL**, contra la señora **JUDITH TORRES SUAZA**, el apoderado especial de la parte demandante y el representante legal de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, allega escrito de **SUBROGACION LEGAL PARCIAL** por el pago efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, en su calidad de fiador, en la suma **\$40.575.089**, derivada del pago de la garantía otorgada por dicha entidad, para garantizar parcialmente la obligación de **MONTAJES FJ LIMITADA, FREIMAN JAIR HERNANDEZ MAGALLANES y HUBER DE JESUS JARAMILLO AMAYA.**, que consta en el pagaré No.31006489410 por valor de **\$40.575.089**, el cual respalda la garantía 8090020.

Revisado los documentos presentados se observa que los mismos están ajustados a derecho motivo por el cual el Juzgado,

**DISPONE:**

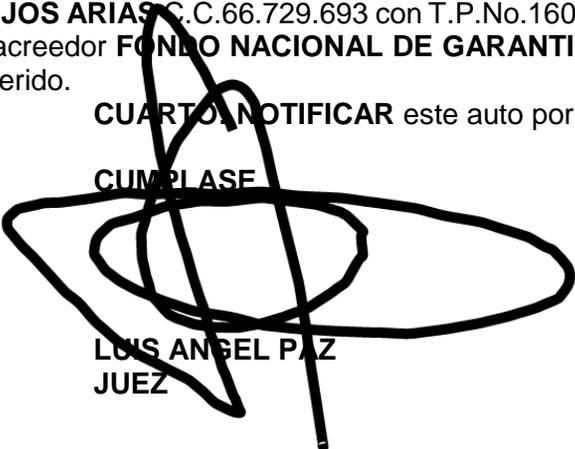
**PRIMERO: ACEPTAR** la **SUBROGACIÓN** parcial presentada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, en virtud del pago efectuado por valor de **\$40.575.089**, a la obligación contenida en el pagaré No. 31006489410, el cual respalda la garantía adquirida por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** y que se ejecuta dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: TENER** como acreedor a el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** con los derechos y acciones y privilegios correspondientes hasta la suma **\$40.575.089**.

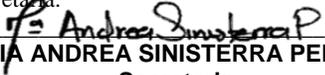
**TERCERO: RECONCER** personería amplia y suficiente a la **Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS** C.C.66.729.693 con T.P.No.160.609 C.S.J. para actuar como apoderada judicial del acreedor **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** conforme a las voces del poder conferido.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto por estado.

**CUMPLASE**

  
**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO – VALLE**  
En estado **No.035** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, **28 FEBRERO DE 2024**  
La secretaria.  
  
**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.604 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120220036900/ DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR. DEMANDADO KEVIN YESID CRUZ GIL Y AIDEE GIL CASAMACHIN**

	<p>República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783</p>	SIGC
---	--	------

**AUTO No.604**  
**– Rad. 76892400300120220036900**  
**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.294 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR CONTRA KEVIN YESID CRUZ GIL Y AIDEE GIL CASAMACHIN. RAD.768924003001-2022-00369-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$806.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$806.000

**SON: OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$806.000).**

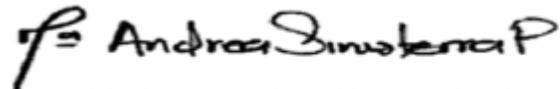
Yumbo, 27 de febrero de 2024.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
**Secretaria**

AUTO No.604 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120220036900/ DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR. DEMANDADO KEVIN YESID CRUZ GIL Y AIDEE GIL CASAMACHIN

**INFORME SECRETARIAL:** Yumbo Valle, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.604**  
– Rad. 76892400300120220036900  
**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

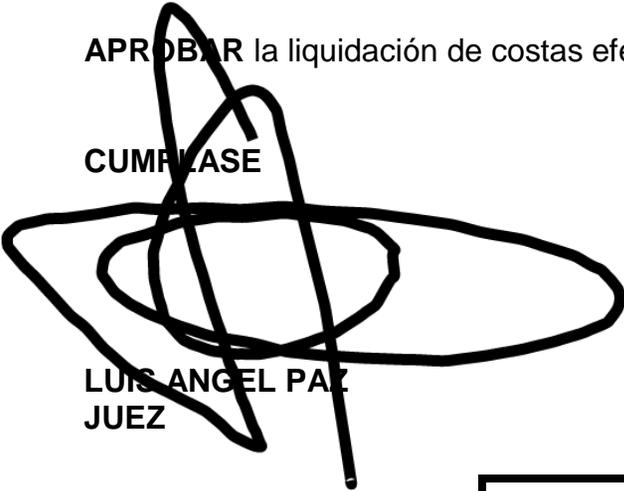
Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

**CUMPLASE**



**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO – VALLE**

En estado No.035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **28 FEBRERO DE 2024**

La secretaria.

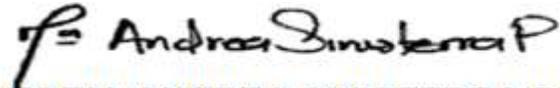


**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.596 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120230059500/ DEMANDANTE RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. DEMANDADO ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 01 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

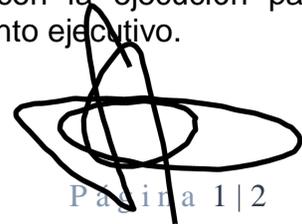
**AUTO No.596**  
**– Rad. 76892400300120230059500**  
**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderada judicial, demandó al señor **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago con sus respectivos intereses, más las Agencias en Derechos y costas del proceso. Adjunta pantallazo.

**PRIMERO:** ORDENAR al señor **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**, pague a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1.- Por la suma de **\$18.525.752**, por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré No. 1003892371.
- 1.2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital, desde el 9 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.
- 2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.3113 de fecha 28 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**, y se le nombro curador ad-litem para que lo representara, quien contesto la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título valor pagarés, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del señor **ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.



AUTO No.596 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120230059500/ DEMANDANTE RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. DEMANDADO ELCIAS PIRAQUIVE RAMIREZ

Por lo antes expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$926.288m/cte.** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

**CUARTO: PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAL  
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

En estado No.035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

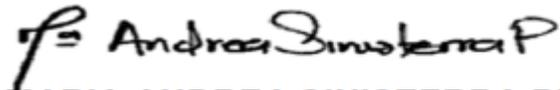
Yumbo, 28 FEBRERO DE 2024

La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

	<p>República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783</p>	SIGC
---	--	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 31 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.592**  
**– Rad. 76892400300120230076000**  
**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**, contra el señor **ELISABETH FIGUEROA MANCERA**, en escrito enviado vía correo electrónico por el referido profesional del derecho, solicita media de embargo en contra de la demandada, para lo cual es viable dicha solicitud.

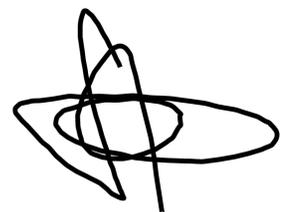
De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **CIFIN**, con el fin de que informe que productos financieros tiene la demandada **ELISABETH FIGUEROA MANCERA**, petición que se torna improcedente, para que el juzgado pueda oficiar debe presentar prueba que elevó derecho de petición ante dicha entidad y que no le suministraron información, pues la norma en cita prevé: “ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” (Subraya el juzgado). En concordancia con el Artículo 78 numeral 10 del CGP “10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”, por lo cual no se accederá a lo peticionado. En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ELISABETH FIGUEROA MANCERA**, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas y ordenar que los mismos se consignen a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales.

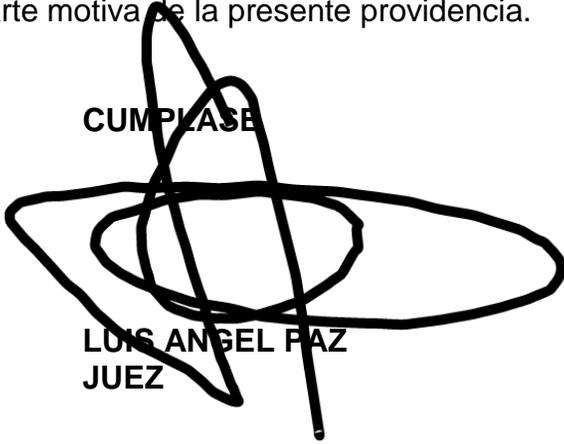
Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$176.131.144.**



**SEGUNDO: ABSTENERSE** de oficiar a la entidad **CIFIN**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ  
JUEZ

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE**

En estado No.035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 28 FEBRERO DE 2024

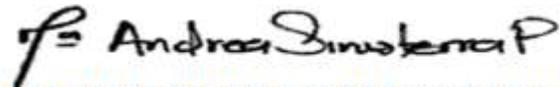
La secretaria.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

**AUTO No.595 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120230042500/ DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS DEMANDADO LITZA MARIA PARAMO**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 01 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.595**  
**– Rad. 76892400300120230042500**  
**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**, contra la señora **LITZA MARIA PARAMO**, en escrito enviado vía correo electrónico por el referido profesional del derecho, solicita media de embargo en contra de la demandada, para lo cual es viable dicha solicitud.

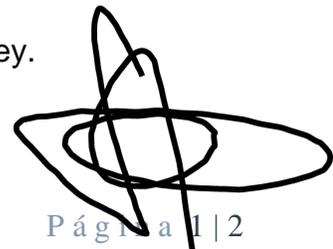
De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **ENTIDAD PROMOTRA DE SALUD S.A. S.O.S.**, a fin de que informe los datos del empleador, de la demandada **LITZA MARIA PARAMO**: nombre, Nit, correo electrónico, teléfono y dirección, petición que se torna improcedente, para que el juzgado pueda oficiar debe presentar prueba que elevó derecho de petición ante dicha entidad y que no le suministraron información, pues la norma en cita prevé: “ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” (Subraya el juzgado). En concordancia con el Artículo 78 numeral 10 del CGP “10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”, por lo cual no se accederá a lo peticionado. En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **LITZA MARIA PARAMO**, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas y ordenar que los mismos se consignen a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales.

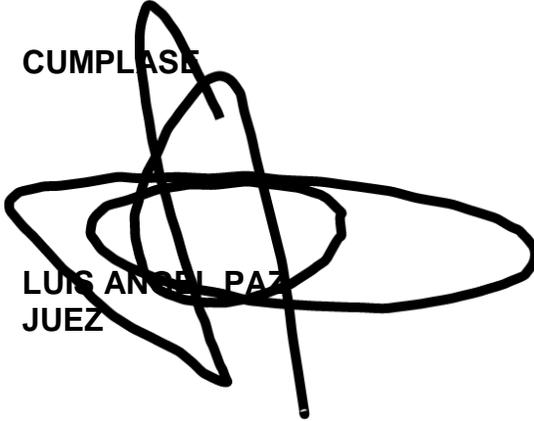
Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$47.507.342.**



**SEGUNDO: ABSTENERSE** de oficiar a la entidad **CIFIN**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ  
JUEZ

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE**

En estado No.035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 28 FEBRERO DE 2024

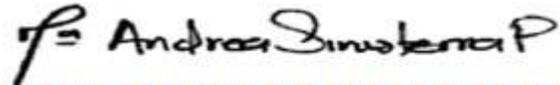
La secretaria.

  
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA  
Secretaria

**AUTO No.597 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120230091300/ DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO DIEGO ENRIQUE MUÑOZ ORDOÑEZ.**

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 27 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 01 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria

**AUTO No.597**  
**– Rad. 76892400300120230091300**  
**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**Yumbo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **DIEGO ENRIQUE MUÑOZ ORDOÑEZ**, en escrito que antecede vía correo electrónico el apoderado judicial de la parte actora, allega citatorio personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada al demandado **DIEGO ENRIQUE MUÑOZ ORDOÑEZ** con resultado positivo, la cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

- **GLOSAR** a fin de que obre y conste en el expediente la constancia de notificación personal con respuesta positiva, realizada al demandado **DIEGO ENRIQUE MUÑOZ ORDOÑEZ**.

**CUMPLASE**



**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

48

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO – VALLE**  
En estado **No. 035** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, **28 FEBRERO DE 2024**  
La secretaria.  
  
**MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA**  
Secretaria